

Consejo Escolar de Navarra
Junta Superior de Educación



Nafarroako Eskola Kontseilua
Hezkuntzako Batzorde Nagusia

Dictamen 17/2018

Propuesta de modificación de la Comisión Norma del Consejo Escolar de Navarra

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del 27 de junio 2018

D. Aitor Etxarte Berezibar

Presidente/Lehendakaritza

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Javier Albizu Sanz

Representante de las entidades locales.

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D^a. Aurora Bernal Martínez de Soria

Representante de las Universidades/UNA

D^a. M^a. Luisa de Simón Caballero

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Ander Domblás García

Representante de la Administración Educativa

D. Mikel Fernández de Quincoces

Martínez de Birgara

Representante de la Administración Educativa.

D. Alfredo Hoyuelos Planillo

Personalidad de reconocido prestigio / Aitortutako ospea duen pertsonalitatea

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE

D. Sergio Iribarren Galbete

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres.

D. Aitor Lacasta Zubero

Representante de la Administración Educativa/Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D. Iosu Mena Sarasola

Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos.

D.^a Carmela Muñoz Ventura

Representante del profesorado de centros privados/Ikastetxe Pribatuetako Ikarasleen ordezkaria FETE-UGT

D. Roberto Pérez Elorza

Representante de la Administración Educativa/Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D^a. Nora Salbotx Alegría

Representante del profesorado de centros públicos/Ikastetxe Publikoetako Irakasleen ordezkaria LAB

Dictamen 17/2018

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2018, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido con 10 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones el siguiente Dictamen sobre la propuesta de modificación de la Comisión Norma del Consejo Escolar de Navarra.

D. Ignacio Toni Echeverría

Representante de las Personas con discapacidad de Navarra/CORMIN.

D^a Amaia Zubieta Garciandía

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

PRESENTACIÓN

El marco normativo que regula las funciones, la composición y el funcionamiento del Consejo Escolar de Navarra es el siguiente:

- Ley Foral 12/1997, Reguladora del Consejo Escolar de Navarra.
- Decreto Foral 365/1998, Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo escolar de Navarra.
- Acuerdo Pleno del Consejo 16-2-1999, delega en la comisión Permanente una serie de funciones.
- Acuerdo Pleno del Consejo 28-6-2004, delega en la comisión Permanente una serie de funciones.
- Acuerdo Pleno del Consejo 23-11-2005, delega en la comisión Permanente una serie de funciones.
- Ley Foral 19/2012, modifica composición del Consejo Escolar de Navarra.

Tras más de veinte años de funcionamiento de este órgano de representación y consulta, es evidente la necesidad de abordar el estudio de las normas básicas sobre las que desarrolla su trabajo con el fin de evaluarlas y proponer cambios que permitan una labor más ágil, transparente y eficaz. Con ese objetivo, en el Plan de trabajo del curso 2016-2017 y en el de 2017-2018 se propuso y aprobó la necesidad de elaborar un informe, por parte de una ponencia específica, que presentara primero a la Comisión Permanente y después al Pleno líneas de mejora.

El conjunto de propuestas del presente escrito será estudiado en la Comisión Permanente y elevado para su estudio y aprobación al Pleno que tendrá lugar el día 27 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES GENERALES

Para los posibles textos normativos que se vayan a redactar se propone:

- Para todos los casos que fuera necesario la fórmula “el departamento con competencias educativas” debido a los cambios que suelen producirse en la denominación oficial.
- Modificar la denominación hasta el momento utilizada de “Consejero” optando, por ejemplo, por hacer referencia a “Consejera-Consejero”.

OBSERVACIONES REFERIDAS A:

LEY FORAL 12/1997, de 4 de noviembre, Reguladora del Consejo Escolar de Navarra Aprobado por el Gobierno de Navarra en su sesión del 4 de noviembre de 1997 Publicado en el B.O.N. nº 136 de 12 de noviembre de 1997.

Se constatan en el debate producido en el Consejo Escolar de Navarra los siguientes temas:

- Dificultades para el acuerdo ante la posible modificación del Artículo 7º referido a Funciones y competencias del mismo Consejo. Existen propuestas sobre posible ampliación de las mismas pero no suscitan unanimidad.
- Existen modificaciones que pueden adecuar la norma al funcionamiento adecuado y consolidado del Consejo. Así, en el Artículo 9º, sobre el carácter temporal o zonal de las comisiones, en el Artículo 11º, referidos a que es el propio Consejo quien presenta ante el Parlamento de Navarra el Informe del Sistema Educativo en Navarra y la Memoria de actividades, y en el Artículo 12º, sobre el ámbito municipal o supramunicipal de actividades. Temas que, por otra parte, aparecen en las propuestas de mejora respecto al Decreto Foral 356/1998 que se especifican a continuación en este documento.

LEY FORAL 19/2012, de 4 de diciembre, de modificación del artículo 4 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales.

- Parece evidente la necesidad de establecer una vicepresidencia en el Consejo surgida de entre los miembros de la Comisión Permanente. El Consejo Escolar de Navarra es el único de todos los Consejos Escolares de su ámbito que no cuenta con esta figura y, por razones de funcionamiento evidentes, es conveniente articular esta figura.
- Existe debate sobre la conveniencia de modificar la composición del CEN dando cabida a nuevos agentes educativos no representados hasta el momento de manera explícita. Existen, al menos, las siguientes situaciones que merecen una consideración especial:

- La posibilidad de replantear el apartado b) y diferenciar la representación sindical del profesorado, existente en la norma, de la posible representación directa del profesorado. La Comisión encuentra que la propuesta pudiera ser de interés pero que su posible implementación sería muy compleja.
- La necesidad de proponer una redacción más abierta del apartado d) que en su formulación actual determina que los representantes del alumnado “serán designados a propuesta de las Asociaciones o Federaciones de asociaciones de Alumnado, en función a su representatividad”. La representación del alumnado ha sido y es un problema crónico en este Consejo, y en general en todos los del mismo ámbito, y una formulación restrictiva como la presente lo convierte en inviable. Una idea útil pudiera ser la de que la representación surgiera de la elección entre miembros de los consejos escolares de centros de E. Secundaria.
- La modificación del apartado q) que determina que la persona representante de “las asociaciones que trabajan por la igualdad elegida entre las asociaciones que se presenten al censo de agentes por la igualdad creado a tal efecto”. En su lugar pudiera ser una persona designada por el Consejo Navarro de Igualdad.
- La posibilidad de crear una nueva vocalía vinculada a la salud, teniendo en cuenta la relevancia de tal materia en el sistema educativo, designada por el órgano que el Departamento de Salud entienda competente.

DECRETO FORAL 356/1998, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación de Navarra. Publicado en el B.O.N. de 20 de enero de 1999.

- El Artículo 4º hace referencia a la composición del Consejo y se deberá modificar tal y como se establezca en la nueva Ley Foral correspondiente.
- Deberá incluirse un nuevo artículo sobre las funciones de la Vicepresidencia que sustituirá a la Presidencia en los supuestos habitualmente previstos en este tipo de instituciones.
- El Artículo 6º en su apartado i) puede mejorarse con esta propuesta de redacción.

Artículo 6º

Son funciones de la Secretaría:

- i) Previa petición por escrito, proporcionar a las Vocalías aquella documentación telemática no accesible de manera general que requieran en el ejercicio de sus funciones.

- Es necesario que las vocalías del Consejo, en caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, puedan ser sustituidas por otras personas suplentes designadas

previamente por el sector que representan. La excepción sería la persona elegida atendiendo a su “reconocido prestigio”. Por ello debiera modificarse el actual Artículo 9º.

Artículo 9º

1. Las y los miembros del Consejo Escolar de Navarra serán nombrados por el Gobierno de Navarra a propuesta de la Consejería del departamento. Las entidades facultadas para proponer el nombramiento de vocales habrán de proponer, asimismo, a sus suplentes.

- Tal y como se ha afirmado anteriormente, el CEN no cuenta con la figura de Vicepresidencia. Parece necesario que se articule esta figura que puede recaer en una Vocalía del Consejo. En la Comisión se apuntaba la posibilidad de que esa persona fuera una de las nombradas por el departamento de Educación. Se han realizado consultas en Consejos Escolares con características de tamaño similares a las del CEN y, en general, se nombra a personas en tales funciones entre las Vocalías del pleno a propuesta de la Presidencia.

La formulación en vigor es la que sigue:

Artículo 10º

2. La Presidencia será sustituida, en casos de ausencia o enfermedad, por quien represente al Departamento de Educación y Cultura en la Comisión Permanente y, en ausencia, por la Vocalía de la Comisión Permanente, que asista, de mayor edad.

- De igual manera, el Artículo 18º debiera ser modificado para hacer constar que el Pleno lo forman la Presidencia del Consejo Escolar de Navarra, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Vocalía.
- Asimismo, deberá realizarse esa modificación en el Artículo 24º para incluir la figura de la Videpresidencia en la Comisión Permanente.
- Parece no tener mucho sentido en la actualidad el Artículo 12º que se refiere a la expedición de credenciales a las Vocalías. Se propone su supresión.
- Con la posible introducción de las vocalías suplentes debería adecuarse el contenido del Artículo 14º sobre el mandato de quienes integran el Consejo Escolar de Navarra.
- Existen dudas sobre la necesidad del Artículo 15º que hace referencia a que la Presidencia pondrá en conocimiento de las organizaciones respectivas los posibles incumplimientos del deber de asistencia de los vocales.
- El contenido del Artículo 27º se ha visto modificado y ampliado en tres ocasiones: 16 de febrero de 1999 ACUERDO del Pleno, 28 de junio de 2004 ACUERDO del Pleno, 23 de noviembre de 2005 ACUERDO del Pleno. Para facilitar la comprensión debiera reescribirse. Se propone la redacción siguiente:

Artículo 27.

1. Además de las funciones que se derivan de este Reglamento, corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Elaborar la propuesta Plan Anual de Trabajo para elevarla al Pleno para su aprobación.
- b) Impulsar y desarrollar la ejecución del Plan Anual de Trabajo aprobado por el Pleno.
- c) Gestionar los proyectos del informe y la memoria a que se refiere el *artículo 11 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre*.
- d) Elevar al Pleno, para su aprobación, los estudios y proyectos de informes y de propuestas cuya elaboración le haya sido encomendada por el mismo.
- e) Aprobar las propuestas e informes que le delegue el Pleno.
- f) Emitir por delegación del Pleno los informes preceptivos para la tramitación ante las instancias que correspondan de los proyectos de Decreto que ordenan los currículos sobre los títulos de Técnico y Técnico superior de Formación Profesional.
- g) Emitir por delegación del Pleno los informes preceptivos para la tramitación ante las instancias que correspondan de los proyectos de Convenios o Acuerdos de Colaboración que celebren los Órganos con competencias educativas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de la Administración General del Estado correspondientes a actividades derivadas de la prestación del Servicio Público Educativo.
- h) Proponer al Pleno la creación de las Comisiones temporales a que se refiere el *artículo 9 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre*.
- i) Tramitar y, en su caso, resolver aquellos asuntos planteados ante el Consejo Escolar de Navarra, por persona distinta de los miembros del mismo o del Departamento con competencias educativas y que no estén directamente relacionados con la naturaleza de órgano consultivo propia del Consejo Escolar de Navarra, y con la competencia del mismo, *tal y como viene definida en el artículo 7 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre*.
- j) Gestionar y ejecutar el presupuesto del Consejo Escolar de Navarra aprobado por el Pleno, en función de las disponibilidades presupuestarias.
- k) Cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2.El Pleno, por mayoría simple y siempre que no se haya producido ya su aprobación por delegación, podrá avocar para sí el conocimiento de los asuntos cuya resolución haya delegado en la Comisión Permanente.

3.La Comisión Permanente, por mayoría simple de vocales miembros presentes, podrá acordar elevar al Pleno el estudio y resolución de los asuntos cuya resolución le hubiera sido delegada cuando por su importancia se considere oportuno o cuando, por falta de acuerdo, resulte necesario.

4.La Comisión Permanente, a través de su Presidente o Presidenta, dará cuenta al Pleno de los asuntos que se hayan tramitado y/o resuelto por delegación.

5.Cualquier miembro del Consejo Escolar de Navarra podrá recabar en todo momento de la Comisión Permanente, y a través de la Presidencia, la información que considere oportuna en relación con los asuntos que este órgano conozca por delegación.

6.Respecto a las delegaciones contenidas en los epígrafes f) y g) del apartado anterior, la Presidencia del Consejo comunicará a todas las personas miembros del mismo las

peticiones de estos tipos de informe que formule el Departamento con competencias educativas y la decisión de iniciar el procedimiento por informe según el contenido de la delegación, así como del contenido del dictamen que al efecto se realice.

- No parece necesario entrar en detalles obvios como los citados en la primera parte del apartado 2º del Artículo 30º, por lo que se propone suprimirlo.

Artículo 30º

2. Estas Comisiones podrán circunscribir su actuación a una zona del territorio de la Comunidad Foral. Si fuera necesario, se aportarán los medios necesarios que faciliten la utilización del euskera.

- Tampoco parece necesario entrar en detalles como los citados en el apartado 2º y se propone suprimir lo destacado en negrita.

Artículo 31º

2. El pleno, en el acuerdo de creación de las Comisiones temporales, determinará los siguientes aspectos:

- b) La zona del territorio a que, en su caso, deba circunscribir su actuación.
- c) La composición de la misma, en ningún caso podrá ser superior a siete.

- Parece innecesario lo citado en el Artículo 34º dado que las actas de las reuniones del Pleno son públicas de manera íntegra en la propia web del Consejo, por ello se propone esta redacción:

Artículo 34º

La Presidencia velará por informar de manera adecuada de las actividades y acuerdos adoptados en el Consejo Escolar de Navarra.

- No parece pertinente determinar el tamaño de las comisiones a constituir como lo hace el epígrafe 2º del Artículo 39º y se propone eliminar la parte en negrita.

Artículo 39º

2. Las ponencias que se designen a estos efectos no podrán tener más de cinco miembros, si bien podrán recabar, previa autorización de la Presidencia, la colaboración ocasional de otras Vocalías del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación o de personas asesoras especialistas en el tema objeto del informe.

- Existen algunos extremos del Artículo 40º que pueden dar lugar a interpretación confusa. En su momento se realizaron cuatro propuestas alternativas de articulación que fueron debatidas en la Permanente y en dos Plenos del Consejo durante el curso 2016-2017. La Comisión propone, tras nuevas lecturas e interpretaciones, que se mantenga la redacción original. En cualquier caso, es evidente la necesidad de explicar con detalle el contenido del mismo para asegurar una interpretación compartida.
- En la tradición del CEN el Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Navarra y la Memoria del CEN son elaborados por la Presidencia y gestionados

después por la Comisión Permanente, por ello la referencia actual no es adecuada. Se propone la modificación en negrita.

Artículo 49º

1. De conformidad con el artículo 11 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, tanto el Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Navarra, como la Memoria de actividades, que cada curso escolar debe realizar el Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación serán coordinados por la Presidencia y aprobados por el Pleno, y se referirán a un curso académico completo.

- Idem en artículo siguiente.

Artículo 50º

2. La Presidencia coordinará y distribuirá el Informe con un mes de antelación a la sesión en que haya de aprobarse.

- Idem. El Artículo 51º presenta los problemas referidos en el apartado 1º. Se propone suprimirlo.

Artículo 51º

1. Para la elaboración del informe la Comisión Permanente designará una o varias ponencias que analicen un texto inicial. Si se designan varias ponencias, se distribuirá el trabajo entre cada una de ellas por materias homogéneas.

- Idem. Modificar el Artículo 53º como aparece en negrita.

Artículo 53º

1. De conformidad con el artículo 11 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, la Memoria de las actividades del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación será coordinada por la Presidencia y aprobada por el Pleno, y se referirá a un curso académico completo. Se remitirá al Departamento de Educación y Cultura, y a la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra.

SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra emite dictamen favorable a su tramitación.

Alfredo Hoyuelos y Nora Salbotx presentan el siguiente voto particular:

“I. Lamentamos no poder suscribir la opinión mayoritaria adoptada en el pleno del Consejo Escolar de Navarra del día 27 de junio de 2018

En documento presentado a la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra así como al Pleno celebrado el día 27 de junio de 2018 se propone la necesidad de abordar ciertos cambios normativos que permitan una labor más ágil y eficaz de la institución.

El documento es sometido a votación aprobándose por una ajustada mayoría. En dicha votación nos posicionamos en contra de la propuesta y anunciamos nuestro voto particular discrepante.

II. Nuestra discrepancia tiene que ver con el apartado que transcurre entre la página 3 línea 35 y página 4 línea 19

A instancia de la comisión norma se observa la conveniencia de modificación de la Ley Foral 19/2012 de 4 de diciembre de modificación del artículo 4 de la Ley foral 12/1997 de 4 de noviembre reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación.

Tras proponer una serie de modificaciones que consideramos pertinentes de cara al buen funcionamiento de la institución, se plantea en la página 4, línea 15 del documento la posibilidad de creación de una nueva vocalía vinculada a la salud lo cual consideramos correcto.

En este sentido, se propone vía enmienda, la creación de otras dos vocalías, una que represente al 0-3 y otra a la Escuela Rural, lo cual ya fue propuesto y sometido a debate en pleno de 24 de mayo de 2017 y por el cual se acordó, a propuesta del presidente y por asentimiento del pleno, el análisis de esta cuestión en Comisión Permanente.

III. Por tales razones entendemos que

1. A la hora de realizar una nueva propuesta de cambio normativo no se ha tenido en cuenta el encargo del Pleno del Consejo Escolar celebrado en 24 de mayo de 2017.
2. El rechazo de estas dos enmiendas supone un agravio comparativo con respecto a las actuaciones que se proponen en materia de salud, no justificado en términos de legitimación representativa ya que en ambos casos existe órgano oficial competente en la materia.
3. La decisión no se adecúa de manera dinámica a la complejidad creciente del Sistema Educativo navarro ni a la demanda social al respecto.”

Pamplona, 27 de junio de 2018

Vº Bº
El Presidente
Aitor Etxarte Berezibar

El Secretario
Antonio Iriarte Moncayola

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA.